



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2015  
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE SONORA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil quince, se da cuenta al Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, con el expediente de la controversia constitucional al rubro citada, promovida por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, turnada conforme al auto de radicación de veintinueve de enero de dos mil quince. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil quince.

Visto el escrito y anexos del Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Sonora, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora, en la que impugna lo siguiente:

*"a) La recomendación número 29/2014, derivada del expediente número CEDH/III/22/01/0020/2014 suscrito con fecha 25 de Noviembre de 2014, que fue comunicada a mi representada mediante oficio número PCEDH/255/2014 emitido con fecha 25 de Noviembre de 2014 suscrito por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora y recibido por la Presidencia del H. Supremo Tribunal de Justicia, con fecha 28 de noviembre de 2014.*

*b) El artículo 17 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 24 de diciembre de 1992 y reformado mediante publicación en dicho órgano informativo oficial con fecha 03 de junio de 2010, que sirvió de sustento para la emisión de los actos reclamados."*

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente en términos de las disposiciones legales que invoca y de la documental que al efecto exhibe para acreditar su personalidad; y **se admite a trámite** la demanda de controversia constitucional que hace valer, en representación del Poder Judicial del Estado de Sonora, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir, en forma fehaciente, al momento de dictar sentencia, dado que en los conceptos de invalidez se plantea vulneración al ámbito competencial del Poder Judicial actor.

Con apoyo en los artículos 5, 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada Ley, se tiene al Poder Judicial actor designando **delegados** y **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por aportadas como **pruebas**, las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En términos del artículo 10, fracción II, de la citada Ley Reglamentaria, **se tiene como demandado en este procedimiento constitucional a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora**, dada su naturaleza de órgano público autónomo, con apoyo en la tesis de jurisprudencia **P./J. 52/2008**, de aplicación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

análoga por identidad jurídica sustancial, cuyo rubro establece:

**“INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, PUES EJERCE SUS ATRIBUCIONES CON PLENA AUTONOMÍA.”**

(Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVII, correspondiente al mes de junio de dos mil ocho, página novecientos sesenta y dos).

Consecuentemente, con copia del escrito de demanda, emplácese a la mencionada autoridad, para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles (contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; a cuyo efecto envíese despacho en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, una vez que se reciba debidamente diligenciado, deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

En términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos dese vista al Procurador General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

Con apoyo en los artículos 5 de la invocada ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la misma ley, así como en la tesis IX/2000, del rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y**

**RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).**”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, **se requiere a la autoridad demandada, para que al intervenir en este asunto, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad;** apercibida de que si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con tal requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase a la **Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora**, por conducto de quien legalmente la representa, para que **al contestar la demanda**, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la recomendación **29/2014**, del cual deriva la resolución impugnada, apercibida que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

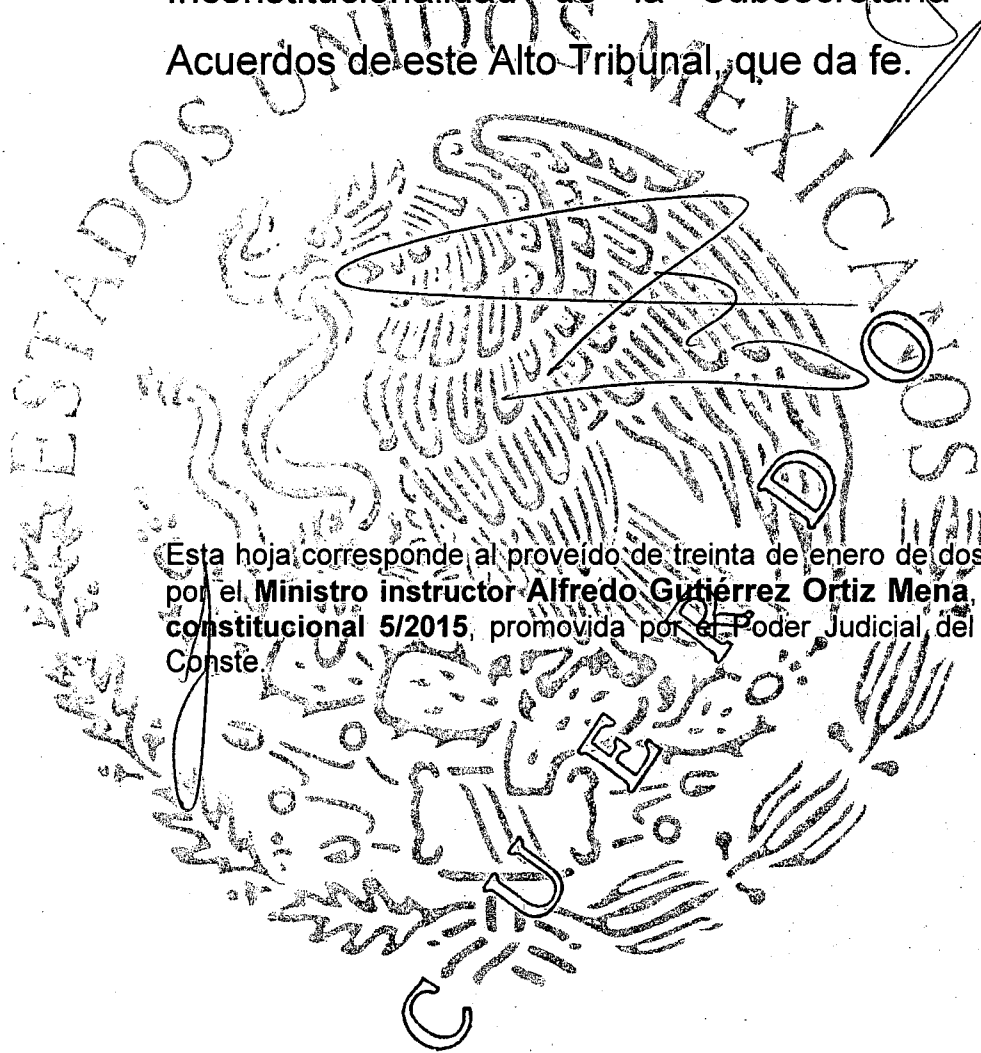
A efecto de acordar sobre la solicitud de suspensión, fórmese el cuaderno incidental con copia certificada de las constancias necesarias del expediente principal, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos de este expediente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese por lista y mediante oficio a la parte demandada.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Rubén Jesús Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de treinta de enero de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la **controversia constitucional 5/2015**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Sonora. Conste

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN